

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XL

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO, 18 DE DICIEMBRE DE 1943

NUMERO 9279

CONTENIDO

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 518 de 25 de Octubre de 1943, por la cual se aprueba una resolución.

Resolución N° 519 de 26 de Octubre de 1943, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 518

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 518.—Panamá, octubre 25 de 1943.

Vistos:

En grado de consulta ha llegado a este Despacho la Resolución N° 14 del 20 de octubre de 1943, dictada por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé, en la cual declara que el señor Martimett Santiago Barnett, varón, mayor de edad, casado, panameño y portador de la cédula de identidad personal N° 5-2, es legítimo dueño del terreno denominado 'Portobelillo', ubicado en el distrito de Antón, con una capacidad de veinte y una hectáreas, cinco mil doscientos treinta y cinco metros cuadrados (21 Hts. 5235 m. c.) y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del señor Fermín Araúz y terrenos nacionales; Sur, terreno de Manuel M. Pimentel; Este, terreno nacional y terreno del señor Wenceslao Gaitán; y Oeste, terreno nacional.

Como del estudio que se ha hecho al expediente del caso se observa que lo actuado se ajusta a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1° y 2° de la Ley 52 de 1938, se

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad, en compra, de este globo de terreno a favor del adjudicatario, quien estará obligado a cumplir con las siguientes condiciones y reservas:

a) Que el terreno queda sujeto a las prescripciones del Art. 53 de la Ley 29 de 1925;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación y se reserva el derecho, sin compensación ni indemnización alguna, a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser vendido a ninguna persona natural o jurídica extranjera, si esta no renuncia, expresamente a intentar reclamación diplomática en relación con los debe-

res y derechos emanados del contrato de compra-venta, salvo el caso de denegación de justicia.

Notifíquese, devuélvase y publíquese

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.
El Secretario.

J. M. Donado A.

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 519

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 519.—Panamá, octubre 26 de 1943.

Vistos:

Consulta a este Despacho el Gobernador Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Coclé su Resolución N° 13 de 25 de agosto de 1943, por la cual adjudica en pleno dominio y a título de compra, a los señores Justo Pinto, Salvadora Pinto, Amada Guardia y Lydna y Ester Pinto (ahora Ester Pinto de Gracia), el globo de terreno denominado 'Valle Bonito' ubicado en el Distrito de San Carlos, cuyos linderos y dimensiones están especificados en el plano número 1117 levantado por el Agrimensor Oficial A. Aquilino Alvarado.

De acuerdo con las diligencias que forman el expediente el terreno fué adjudicado, a título gratuito, a Justo, Salvadora y Ester Pinto y Amada Guardia de Lydna, por Resolución N° 34, de febrero 22 de 1930, de la Administración General de Tierras Baldías e Indultadas, que confirma la dictada por el Gobernador de Panamá con fecha 6 de diciembre del año anterior.

La legislación relativa a los derechos de los adjudicatarios de tierras nacionales a título gratuito ha tenido variantes en el transcurso de algunos años, lo que ha dado motivo a confusiones sobre la ley aplicable en determinadas circunstancias, por lo cual es conveniente establecer con certeza si los adquirientes de tierras en esas condiciones pueden o no enajenarlas, o si pueden o no para tal efecto adquirirlas antes por compra, mediante un detenido estudio de las leyes dictadas sobre la materia.

El artículo 4° de la Ley 38 de 1925, que disponía que los terrenos adquiridos a título gratuito no podían ser enajenados, hipotecados, embargados ni dados en uso o usufructo y que sólo po-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

dían ser transmitidos por causa de muerte, fué subrogado por el artículo 7º de la Ley 137 de 1928, cuyo texto es como sigue:

“Los terrenos adquiridos de acuerdo con la gracia que le conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal quedarán en condición de objetos de comercio de consiguiente sin las restricciones establecidas en el artículo 167 del mismo código, en cualquier época que su poseedor retribuya al Tesoro Nacional la suma de cinco balboas (B. 5.00) por hectárea o fracción de hectárea del terreno adjudicado.

La operación que indica este artículo se verificará presentando el interesado la solicitud pertinente al Jefe Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, acompañando el recibo de haber pagado al Tesoro Nacional la suma correspondiente al valor del terreno, el título debidamente registrado, y si alegase el solicitante pertenecerle el terreno por herencia del adjudicatario, deberá acompañar también siquiera copia del auto de declaración de heredero expedido por la autoridad correspondiente judicial.

Con vista de la documentación referida en el inciso anterior, el Jefe Provincial de Tierras, caso de considerar conforme esa documentación, dictará resolución accediendo a lo pedido, o lo rechazará en caso contrario. Esta resolución puede ser apelable para ante el señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas.

Al resultar favorable la petición aludida, el Jefe Provincial de Tierras enviará copia de lo actuado y del correspondiente recibo al Notario Público del Circuito, para la extensión de la escritura Pública que declara la habilitación del título de propiedad del terreno en compra, copia de la cual será registrada en la oficina del Registro Ge-

neral de la Propiedad, para que así surta los efectos legales correspondientes”.

Después el artículo 161 del Código Fiscal fué adicionado por el artículo 1º de la Ley 53 de 1930 en la siguiente forma:

“Todo jefe de familia panameño o extranjero domiciliado en la República, que no sea propietario de tierras por cualquier título y que esté consagrado a la agricultura o a la cría de animales o que vaya a dedicarse a ellas tienen derecho a que se le adjudique gratuitamente en pleno dominio un lote de tierra de labor de diez hectáreas de extensión en el Distrito en que esté domiciliado, o en otro lugar donde haya tierras adjudicables.

Parágrafo. Además, si tienen hijos menores de edad, podrán pedir conjuntamente, adyacente o por separado cinco hectáreas por cada uno de ellos a fin de asegurarles la parte de tierras de labor para cuando lleguen a su mayoría de edad. Los jefes de familia que obtengan tierras para sus hijos menores podrán administrarlas, cultivarlas y cercarlas pero no podrán enajenarlas en ningún caso.

Como se ve, la prohibición de enajenar las tierras que se adquirieran conforme al parágrafo que antecede se refiere únicamente a las cinco hectáreas adicionales que los jefes de familia solicitaran por cada hijo menor de edad; pero esta prohibición no se extendía a las diez hectáreas que a aquéllos se adjudicaran.

Se expidió después la ley 52 de 1938, cuyo artículo 13 prohíbe enajenar, hipotecar, vender, embargar, y dar en uso o usufructo los terrenos adquiridos a título gratuito, y dispone que sólo pueden transmitirse por causa de muerte. Sin embargo, permite su enajenación a los herederos de los adjudicatarios mediante el pago previo de la Nación de seis balboas por cada hectárea o fracción. El mencionado artículo reza así:

“Los terrenos adquiridos a título gratuito no podrán ser enajenados, hipotecados, vendidos, embargados, ni dados en uso o usufructo. Sólo podrán transmitirse por causa de muerte. Los herederos de tales porciones que quieran enajenarlas deberán pagar a la Nación seis balboas por cada hectárea o fracción antes de efectuarse el traspaso.

En presencia de este precepto hay que admitir que el artículo 7º de la Ley 137 de 1928, mencionado antes, ha sido subrogado por éste; de modo que la posibilidad que tenían los adjudicatarios de tierras a título gratuito, de adquirirlas en compra para colocarlas en condición de objeto de comercio, ha quedado inexistente, ya que tal derecho solo se les puede reconocer a sus herederos.

Por tanto, los dueños del terreno denominado “Valle Bonito” no pueden librarse de las restricciones impuestas por la ley vigente a los terrenos adjudicados a título gratuito, porque apoyan su petición en una disposición que ya no existe. Es claro que lo que ellos pretenden conduce a poner esa finca en condiciones de ser enajenada, lo cual impide precisamente el artículo 13 copiado, que sirve de base al Gobernador de Coclé para resolver de modo favorable a sus pretensiones.

Por todo lo expuesto se

RESUELVE:

Revócase la Resolución N° 13, de 25 de agosto

AVISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

próximo pasado, dictada en este negocio por el Gobernador de Coclé.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

BLAS UMBERTO D'ANELLO,
Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de
Hacienda y Tesoro.

El Secretario,

J. M. Donado A.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 813

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 813.—Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Sharp & Dohme, Incorporated", organizada según las leyes de Maryland, domiciliada en el N° 640, Calle Ancha Norte, Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas usadas como tónicos, entre otros, tónicos que mejoran el apetito y estimulan las funciones digestivas;

que la marca consiste en la denominación "B-G-Phos" y se aplica imprimiéndola, gravándola o por medio de etiquetas en los envases o paquetes que contienen el producto; y

que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Sharp & Dohme, Incorporated", domiciliada en el N° 640, Calle Ancha Norte, Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado de registro número 477.

CERTIFICADO NUMERO 477

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 20 de Noviembre de 1943.—

Caduca: 20 de Noviembre de 1953.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 813, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Sharp & Dohme, Incorporated, domiciliada en el N° 640, Calle Ancha Norte, Filadelfia, Pennsylvania, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas usadas como tónicos, entre otros, tónicos que mejoran el apetito y estimulan las funciones digestivas, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la denominación "B-G-Phos" y se aplica imprimiéndola, gravándola o por medio de etiquetas en los envases o paquetes que contienen el producto.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9133 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de Junio de 1943.

RESUELTO NUMERO 815

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 815.—Panamá, diciembre 3 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Harvey Macnair & Company Limitada, domiciliada en Dumbarton, Escocia, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whisky;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Macnair's" seguidas de las palabras "Highland Whisky"; la marca se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Harvey Macnair & Company Limited, domiciliada en Dumbarton, Escocia. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

A. Quelquejeu,

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado N° 478.

CERTIFICADO NUMERO 478
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 3 de diciembre de 1943.
Caduca: 3 de diciembre de 1953.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 815, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Harvey Macnair & Company Limited, domiciliada en Dumbarton, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio whisky de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 25 de agosto de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9188 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 30 de agosto de 1943.

Panamá, diciembre de 1943.
El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Macnair's" seguida de las palabras "Highland Whisky" y el nombre de la casa productora del whisky. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases del producto y en cualquier otra forma conveniente.

RESUELTO NUMERO 816

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 816.—Panamá, diciembre 3 de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad *Lauder & McGregor Limited*, domiciliada en Dumbarton, Escocia, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio whisky;

Que la marca consiste en las palabras distintivas "Old Plaid" y que se aplica o fija en la forma que sus dueños lo estimen conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad *Lauder & McGregor Limited*, de Dumbarton, Escocia. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 479.

CERTIFICADO NUMERO 479
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 3 de diciembre de 1943.
Caduca: 3 de diciembre de 1953.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 816, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Lauder & McGregor Limited*, domiciliada en Dumbarton, Escocia, para amparar y distinguir en el comercio whisky, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 28 de mayo de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9123 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de junio de 1943.

Panamá, diciembre de 1943.

El Primer Secretario del Ministerio.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "Old Plaid" y se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases del producto y en cualquier otra forma conveniente.

RENOVACION

RESUELTO NUMERO 814

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 814.—Panamá, 20 de Noviembre de 1943.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad *Singer Sewing Machine Company*, domiciliada en el número 149, Broadway, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de Noviembre de 1933 bajo el número 2558;

que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos legales.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de Noviembre de 1943, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad *Singer Sewing Machine Company*, domiciliada en el N° 149, Broadway, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas pre-

rogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

JUAN GALINDO.
A. Quelquején,
Primer Secretario del Ministerio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 27 de Noviembre de 1943.

As. 2484. Copia de la Patente Comercial de 2ª Clase N° 1945 de 27 de Mayo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Hananías Benjamín Mizrachi, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2485. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3219 de 6 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Szwad Hnos. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 2486. Escritura N° 642 de 8 de Mayo de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Eduardo Chiari, con el consentimiento de su esposa, vende a José Varela Blanco la finca N° 8547 situada en esta ciudad.

As. 2487. Escritura N° 405 de 28 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Miguel Rafael Benítez y Lucinio Caballero Junior dan por terminados un contrato de opción.

As. 2488. Patente General No 383 de 18 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Isaac Abadi Balid, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 2489. Escritura N° 1830 de 26 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Paulina Gramunt viuda de Puljoyás y otros, venden una finca de su propiedad a Francisco José Rodríguez.

As. 2490. Telegrama de 26 de Noviembre de 1943, del Juez del Circuito de Coclé, por el cual dicho funcionario ordena la cancelación del embargo que pesa sobre la finca N° 1098 de la Sección de Coclé de propiedad de Alfredo Arango Riverón.

As. 2491. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3272 de 23 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Francisco Pereira Sobrosa, domiciliado en esta ciudad.

As. 2492. Escritura N° 23 del Consulado General de Panamá en Buenos Aires, Rep. de Argentina, por la cual la Compañía Financiera de Perfumería S. A. confiere poder general a los señores Marval, Huntington y Marval y otros.

As. 2493. Escritura N° 1032 de 23 de Julio de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se protocoliza un extracto de la Reunión Extraordinaria de los Directores de la "Panabab Incorporated" celebrada el 29 de Junio de 1943.

As. 2494. Escritura N° 1840 de 27 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Agropecuario e Industrial hace préstamo hipotecario a Asunción Caballero y Alberto Acuña Pereira.

As. 2495. Escritura N° 1836 de 26 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Marco Aurelio Gandasegui.

As. 2496. Escritura N° 1842 de 27 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la "Cía Falumica. S. A." y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2497. Escritura N° 1735 de 27 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Francisco Miguez Mariño declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en esta ciudad, y constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros.

As. 2498. Patente de Navegación (Servicio Interior) N° 274, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del motovelero denominado "Ecuador" de propiedad de Benigno Ramírez, vecino de la Comarca de San Blas, Prov. de Colón.

As. 2499. Escritura N° 1582 de 29 de Octubre de 1943,

de la Notaría 3ª, por la cual Leonidas Bernal Almillátegui de Davis vende a José Dávila Acosta dos lotes de terreno en esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 29 de Noviembre de 1943.

As. 2500. Patente Comercial de 1ª Clase N° 612 de 26 de Noviembre de 1943, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Santos Lee Lao, domiciliado en esta ciudad.

As. 2501. Escritura N° 431 de 23 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 3394 del Tomo N° 30, en el sentido de hacer constar los verdaderos linderos de la finca; y los linderos y el resto libre verdadero de la N° 2054 del Municipio de Bugaba, y el valor de las mejoras.

As. 2502. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3255 de 15 de Noviembre de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Catalina Roa de Henley, domiciliada en esta ciudad.

As. 2503. Escritura N° 938 de 12 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Lamela Campos y Otilia Salazar de Puerta Gómez venden a Manuela Cedeño de Beleño una finca de su propiedad ubicada en este Distrito.

As. 2504. Escritura N° 191 de 30 de Octubre de 1943, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Cecilio Saaavedra vende a Francisco y Antonio Samaniego parte de una finca de la Provincia de Los Santos.

As. 2505. Escritura N° 1832, de 26 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Juan Saucedo y Corrales.

As. 2506. Escritura N° 197 de 20 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza copia con firmas autógrafas del acta de la sesión de disolución y liquidación de "Vista del Mar Apartments Inc."

As. 2507. Escritura N° 1833 de 26 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Carlota Conte Mendoza y Magdalena Conte Mendoza viuda de Duque.

As. 2508. Escritura N° 600 de 26 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual William Theodore Diers confiere poder general a Alfredo Oranges.

As. 2509. Escritura N° 173 8de 27 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Carmen Giner vende a Anibal Vallarino una finca en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2510. Escritura N° 1736 de 27 de Noviembre de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituidas a su favor por Carmen Giner.

As. 2511. Escritura N° 434 de 24 de Noviembre de Mauricio Lescure, Lilia Olivares viuda de Quintero y Omedo Bermúdez celebran contrato.

As. 2512. Copia del Acta de Remate extendida el 8 de Julio de 1943, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica a Pedro Aguilar dos fincas de la Provincia de Chiriquí.

As. 2513. Escritura N° 432 de 23 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Bartolomé Paredes un globo de terreno denominado "El Consentido" ubicado en el Distrito de David.

As. 2514. Diligencia de fianza extendida el 29 de Noviembre de 1943, en el Despacho del Juzgado 4º del Circuito de Panamá, por la cual Julia Nark de Urriola constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad, de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Cristóbal Adán de Urriola.

As. 2515. Escritura N° 957 de 19 de Noviembre de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial confiere poder general para pleitos a José de Jesús Conte.

As. 2516. Escritura N° 1846 de 29 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Isidro Ramos y otros, un lote de terreno en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 2517. Escritura N° 1707 de 6 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Carmen Jiménez de Roux.

As. 2518. Escritura N° 596 de 25 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente formado en el Juzgado 1º del circuito de Colón, a solicitud de título de propiedad sobre una casa hecha por Joseph Mayer Abbo.

As. 2519. Escritura N° 1845 de 27 de Noviembre de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad de Tierras El Coco S. A. cancela una hipoteca constituida por Omer Nicolas Laval y Etta Murriel Langoterie.

As. 2520. Escritura N° 1482 de 29 de Julio de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Edonard Rosanne vende un lote de terreno de su propiedad en Nueva Gorgona, Distrito de Chame, a Etta Murriel Lagoterie.

HUMBERTO ECHEVERS V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al público que en esta fecha y por medio de la Escritura Pública número 1847 de la Notaría Tercera de este Circuito, he comprado a la señora Rebeca Danon viuda de Castel la Cantina denominada "La Trinchera", situada en la casa número 66 de la Avenida B. de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 17 de 1943.

Juan Saucedo y Corrales.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 61

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Teotiste Valdés (a) Tuerto, panameño, mayor de edad, jornalero, soltero y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Falsedad en documento público", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:
Por otro lado, la pena ha sido aplicada en atención a las peculiaridades del caso, prudentemente apreciadas en la sentencia, y por lo que, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, le imparte su aprobación.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos.) Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—T. Rosendo de la Barrera, Srío."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación).

EDICTO DE CITACION

Los señores Ricardo M. Arias E., Fabián Velarde y Harry Strunz Jr., el último en su carácter de apoderado general del señor Enrique Adolfo Jiménez, por medio de apoderado especial, en memorial fechado el ocho de Noviembre último, piden al tribunal en nombre y representación del "Circuito Nacional Cinematográfico, Arias, Velarde y Jiménez, Ltda.", que se decrete la nulidad y reposición del cheque de gerencia número 54.422, girado por el Banco Nacional a órdenes del señor Juez Primero del Circuito de Panamá, por la suma de B. 10.000.00, basados en los siguientes hechos:

"1º. La empresa Lux-Cecilia Arias Velarde Ltda., compró al Banco Nacional el 24 de Marzo último el cheque de gerencia número 54.422 antes mencionado por la suma de diez mil balboas (B. 10.000.00) a fin de respaldar con su importe la solicitud de levantamiento de secuestro formulada por los demandados dentro del juicio ordinario establecido ante el señor Juez Primero del Circuito de Panamá por la Cía. Exhibidora de Películas, S. A., contra las señoras Carmen E. de Arias, Cecilia E. de Arias, Isabel E. de Vallarino y el señor Don Raúl Espinosa;

"2º. El cheque de gerencia No. 54.422 tantas veces citado se ha extraviado sin haberse hecho efectivo;

"3º. La Empresa Lux Cecilia Arias Velarde Ltda. ha reformado su Pacto Social en el sentido de llamarse, como se llama ahora, "Circuito Nacional Cinematográfico, Arias, Velarde Jiménez Ltda.", conforme consta al Folio 6, Asiento 33,733 del Tomo 125 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público;

"4º. La representación legal de la referida Sociedad corresponde conjuntamente a los señores Ricardo M. Arias E., Fabián Velarde y Enrique A. Jiménez, este último representado en esta solicitud por el señor Harry Strunz Jr.; y,

"5º. Como el mencionado cheque de gerencia No. 54.422 se ha extraviado, el Banco Nacional no puede entregar el importe del mismo a la sociedad que hizo la consignación de su importe mientras no se ordene judicialmente la nulidad y reposición del citado cheque".

Para los efectos del artículo 964 del Código de Comercio, se fija este edicto en lugar público del Despacho hoy, catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario, ..

Raúl Gmo. López G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al ausente Rex W. Hanson, varón, mayor de edad, norteamericano, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto emplazatorio, comparezca a este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra, ha propuesto su esposa Ruth Ann Wiberg, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y copia del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Segunda publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El suscrito Juez 3º Municipal, por el presente emplaza a Alexander Harold, panameño, de veinte años de edad, soltero, carpintero, con residencia en calle nueve,

casa número 4085, entre las Avenidas Meléndez y Central, en el mes de Febrero de este año, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la última notificación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'hurto'.

El auto encausatorio dictado en su contra, dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:—El vaporino Alexander Krabi denunció en la oficina de Investigaciones el veintitrés de Febrero de este año a Alexander Harold, por haberle sustraído de su bolsillo la cantidad de sesenta balboas (B. 60.00).

Declara el denunciante Krabi que el día veintidós del mes antes mencionado, llegó a esta ciudad y se dedicó a divertirse, visitando varios centros de orgía; que ya al amanecer del día siguiente, estuvo en la cantina 'La Flor de Levante'; que en este establecimiento, mientras dormía, fué saqueado por un sujeto que más tarde se pudo identificar en la persona de Alexander Harold.

En la indagatoria a que fué sometido el denunciado negó los cargos que le atribuya Krabi, el ofendido y el señor Manuel Herrera, Agente de la Policía Secreta, testigo presencial, quien ha relatado la manera cómo observó a Harold verificando el hecho que ha motivado estas sumarias.

Aunque el perdidoso no ha probado la propiedad y preexistencia de los B. 60.00, por razones que él expusiera ante el funcionario de instrucción y su Secretario, razones que no podrían prosperar a la luz de la justicia, parte de ese dinero, o sea B. 20.00, si se le pudo acreditar la propiedad y preexistencia con las declaraciones de Generoso Rodríguez, cajero de la cantina en referencia y la de Robert Parris (f. 24).

Considera el suscrito que las pruebas que existen en el expediente, son suficientes para procesar a Alexander Harold, teniéndose en cuenta además, el hecho de haberse fugado de la Personería Municipal, en donde se le llevó a rendir indagatoria, proceder que lógicamente tiende a agravar su situación.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, DECLARA con lugar al seguimiento de causa contra Alexander Harold, panameño de 20 años de edad, soltero, jornalero y con residencia en la Avenida Central, casa número 4087, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'hurto'.

Se designa al Licenciado Alexis Vilá Lindo, Defensor de Oficio, para que se haga cargo de la defensa del procesado Harold.

Para que tenga lugar la audiencia pública en esta causa, se señala las diez de la mañana del día 5 de Octubre próximo.

Copiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si comparece, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridor, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CARLO HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Cuarta publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario Ad-hoc en la ejecución seguida por el Recaudador General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, contra la sociedad "PANAMA AMERICAN LAND AND LUMBER COMPANY", al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día siete (7) de Enero del próximo año de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, para que tenga lugar el primer remate del bien perseguido en la ejecución seguida contra la expresada sociedad "Panama American Land and Lumber Company", el cual se describe así:

"FINCA NUMERO 1752, inscrita a Folios 484 del Tomo 31 de la Propiedad de la Provincia de Panamá, consistente en "Terrenos que forman un solo globo denominados JESUS MARIA, SAN JOSE, SAN ANTONIO, SONSONATE y REDONDILLA, ubicados en Chepo, de esta Provincia, cuyos linderos generales son: Norte, la Cordillera General; Sur, Río Bayano; Este, tierras baldías, terreno de Plácido Suárez y el Río Chocó; y Oeste, tierras baldías, el Río Garrapata, varios colindantes, el estero Sonsonate y el lotecito de terreno que quiso dejar fuera de la propiedad el señor W. S. Winget. Medidas: treinta y siete mil trescientas ochenta y tres hectáreas con dos mil metros cuadrados (.7.383 Hts. 2.000m. c.). Valor Catastral: setecientos cincuenta mil balboas (B. 750.000.00). Gravámenes: ninguno".

Será postura admisible, la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo, previa la consignación del cinco por ciento (5%) del valor de la finca. Las propuestas serán admitidas hasta la hora de las cuatro de la tarde, y, de esta hora en adelante, las pujas y repujas.

Panamá, 7 de Diciembre de 1943.

El Secretario Ad-hoc,

Victor de la Rosa.

Cédula No. 47-2317.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas, por medio del presente cita y emplaza al procesado Rodolfo Tejada, varón, mayor de edad, panameño, natural de Las Tablas, ex-Agente de Policía y con cédula de identidad personal número 34-3452, para que comparezca a este Tribunal dentro del término de doce días, a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio criminal que se le sigue por el delito de ultrajes a funcionario público. Dicha sentencia dice así en su parte pertinente:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial—Penonomé, diez y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma la sentencia apelada.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos.) F. Chiari.—Agustín Jaén Arosemena.—Gustavo A. Amador.—Gregorio Conte. Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres (1943) y por el término legal: copia del cual se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario Ad-interim,

M. M. Moreno.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El suscrito Juez 3º Municipal, por el presente emplaza a Hopkins Richards Samuel, natural de los Estados Unidos de Norte América, de treinta y seis años de edad, casado, marino, con tarjeta número 2562596, y acatado en la Base Aérea de Marina (Coco Solo) en el mes de Abril de 1943, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la última notificación de este Edicto,

to, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

El auto encausatorio dictado en su contra dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio once de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:—El norteamericano Hopkins Richards Samuel, el veinticinco de Abril de este año, como a eso de las tres de la tarde, transitaba por la Avenida del Frente en dirección de Norte a Sur, en el tramo comprendido entre las calles Tercera y Quinta, cuando el carro que operaba chocó con la bicicleta que llevaba Omelio Francis con rumbo contrario, es decir, de Sur a Norte. De este atropello resultó Francis con las heridas que se describen en el Registro de Emergencia que obra a folio 2 de este informativo.

Después del choque, el norteamericano recogió al lesionado y lo condujo al Hospital Amador Guerrero, y por el estado que presentaba, tuvo que permanecer en dicho establecimiento por varios días.

El proceso de curación de Omelio Francis fué largo. El doctor Luis Arrieta Sánchez, Médico Forense y Escolar, le practicó varios reconocimientos y del último de éstos le asignó una incapacidad definitiva de 60 días, (v. f. 22).

Informada la Inspección de Tránsito de este accidente, comisionó al Agente Leslie Edwards, de servicio en esta institución, quien constató que el impacto se debió a una imprudencia del conductor Richards Samuel, por los motivos:

1.—El acusado llevaba una dirección que no le correspondía; iba de Norte a Sur en la Avenida del Frente en el trayecto comprendido, como ya se ha dicho, entre las calles Tercera y Quinta, en donde existe una sola vía; de Sur a Norte (lo contrario), que esta dirección se encuentra marcada con signos especiales en el suelo y visible para los conductores, y

2.—Los frenos del vehículo, por el examen que le hizo el Agente Leslie, resultaron en malas condiciones. (v. f. 16-A).

Ante esta evidencia y habiendo confesado el mismo Hopkins Richards Samuel que desconocía las medidas de tránsito que regían esta ciudad, el Tribunal estima que existe mérito suficiente para abrir causa criminal en contra del mencionado Richards Samuel.

Por lo que queda expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con el concepto del señor Personero Municipal, declara con lugar al seguimiento de causa contra Hopkins Richards Samuel, de 36 años de edad, norteamericano, casado y marino de servicio en la Base de Coco Solo, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de 'Lesiones por Imprudencia'.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

El negocio queda abierto a pruebas por el término de cinco días hábiles, y se señala las diez de la mañana del día 9 de Julio, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Srío."

Se advierte al enjuiciado que si comparece, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2000 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por 5 veces consecutivas (Art. 2345 del C. J.).

Dado en Colón a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 26

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, emplaza a Maria Margarita Veces, mujer de 16 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y con residencia en la calle 27 Oeste No. 2, para que dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha abierto en este Tribunal por el delito de hurto por auto de fecha 15 de Marzo de 1943.

Se advierte a la emplazada que si lo hiciere así se le oirá y suministrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenada fuera de las costas comunes a las que se causen por su rebeldía.

La resolución de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo quince de mil novecientos cuarentidós.

VISTOS: El 16 de Abril de 1942, el señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional detuvo a Maria Margarita Veces y Francisca Duque, en el Cuartel Central de Policía, a órdenes del señor Personero de Turno, que lo era el Primero, por sindicárseles del hurto de un reloj de oro con dos chispas de brillante, avaluado en la suma de cincuenta y cinco balboas en virtud de denuncia presentado por Juan Espinosa. El funcionario instructor, con Vista No. 80 de fecha 8 de los corrientes, remitió el expediente a este tribunal para que se decida de su mérito, solicitándose abra causa criminal contra Maria Margarita Veces, por infracción de disposiciones contenidas en el Código Penal. El funcionario aludido nada dice en su Vista con respecto a Francisca Duque, pero se observa en el expediente, en la página 11, lo siguiente: 'El delito que se investiga se ejecutó en Nuevo Arraján. Francisca Duque estaba en Panamá, el día y hora del hecho que se investiga. En la investigación este Ministerio encuentra que Francisca Duque debe gozar de libertad, por estimar remota su culpabilidad.' La propiedad y preexistencia del objeto hurtado se halla plenamente comprobado en el expediente y en cuanto a la responsabilidad de la acusada obran en su contra su confesión lisa y llana, como también graves indicios, elementos éstos suficientes para abrir causa criminal contra Maria Margarita Veces, al tenor del artículo 2147 del Código Judicial.

"Por lo expuesto, el Juez Cuarto Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Maria Margarita Veces, de 16 años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos, y con residencia en la calle 27 Oeste No. 2, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y sobresee definitivamente a favor de Francisca Duque, de 21 años de edad, de oficios domésticos, con residencia en la calle 27 Oeste No. 2, cuarto 8, por falta de pruebas. Como la sindicada se halla en libertad, decretase su detención y como es menor de edad, designase al Lic. Rubén O. Miró como Curador y defensor de la encausada.—Señálase las tres de la tarde del día 31 de Marzo del presente año para llevar a cabo la audiencia oral en esta causa, la cual queda abierta a pruebas por el término de cinco días para que las partes puedan aducir las que estimen convenientes. — Cópiese y notifíquese. — (fdo.) Luis M. Soto.—El Secretario. (fdo.) Manuel J. Ríos."

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar a la enjuiciada, y se excita a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero de la encausada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar visible del tribunal, hoy trece (13) de Diciembre de mil novecientos cuarentitrés, a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del estado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Cuarta publicación)